

Ayuntamiento de Ceste

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CHESTE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA PARA LA PRESTACION PUNTUAL DE SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL DURANTE LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2021. SUSCRITO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 17/2017, DE 13 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

De un lado, D. JOSÉ MORELL ROSER, Alcalde del Ayuntamiento Ceste, en representación de éste, asistido por el Secretario Acctal. De la Corporación D. RICARDO TAMARIT SILVESTRE.

Y de otro D. JOSEP VICENT GARCIA I TAMARIT, Alcalde del Ayuntamiento de LA POBLA DE VALLBONA, en representación de éste, asistido por la Secretaria de la Corporación Dña. ESTHER PÉREZ ANDRÉS.

Las partes actúan en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local; se reconoce capacidad para el otorgamiento de este documento y

EXPONEN:

I. Que el Ayuntamiento de Ceste, durante los días 12,13 y 14 de noviembre de 2021, experimenta por causa de celebración del “Gran Premio de Motociclismo 2021 de la Comunidad Valenciana” un aumento de la necesidad de servicios de policía local que no puede cubrir con sus actuales efectivos, pero que por su carácter puntual no requiere un aumento permanente de la plantilla de su cuerpo de policía.

II. Que el Ayuntamiento de LA POBLA DE VALLBONA en dichas fechas, no requiere de los servicios de todos los miembros de su Cuerpo de Policía Local, por lo tanto, se encuentra en disposición de autorizar que, por medio de comisión de servicios, algunos de ellos presten temporalmente sus servicios en el municipio de Ceste, para su refuerzo de forma temporal.

III. Que las partes acuerdan la celebración de un Convenio interadministrativo para la prestación puntual de servicio de policía local en el Ayuntamiento de Ceste por parte del personal funcionario de la Policía Local del municipio de LA POBLA DE VALLBONA, con base en el artículo 36 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana que establece:

“artículo 36. Prestación puntual de servicios por convenio.

1. los municipios que, por especiales circunstancias, tengan sobrecarga de servicios policiales en determinadas épocas del año que no requieran un aumento permanente de sus plantillas de policía local, podrán reforzarlas temporalmente, de acuerdo con sus previsiones presupuestarias, por medio de convenios de colaboración con otros municipios, a fin que policías locales de estos puedan actuar por un tiempo determinado, en comisión de servicios, en el término municipal solicitante y bajo la autoridad de los órganos competentes de este”.

IV. De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 17/2017, con antelación a la firma del presente documento se ha dado cuenta a la mesa general de negociación de cada uno de los municipios afectados del alcance del convenio, del tiempo de vigencia del mismo, del número de personas

Ayuntamiento de Cheste

afectadas, del sistema de selección de candidatos y candidatas y de las indemnizaciones que se establezcan.

V. El Ayuntamiento de Cheste acredita, por medio de certificación del órgano competente que se adjunta al presente convenio, que dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven del mismo.

VI. El presente convenio de colaboración se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – El Ayuntamiento de LA POBLA DE VALLBONA autoriza al personal de su Policía Local que se indica a continuación. Perteneciente a su Cuerpo de Policía, a ejercer temporalmente sus funciones como Policías Locales en el municipio de cheste, en régimen de comisión de servicios, como refuerzo del cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Cheste y bajo la autoridad de los órganos competentes del mismo, pro el motivo especificado en el expositivo de este documento, en las fechas que se especifiquen en la cláusula segunda:

- José Jorge Romero Campos
- Noel Olcina Martínez
- Eleuterio Jesús Estudillo Muñoz

Las personas antes indicadas han hecho manifestación previa, expresa y fehaciente de que aceptan voluntariamente dicho cometido, adjuntándose al presente convenio los documentos que así lo acreditan.

SEGUNDA. – El personal funcionario comisionado que se indica en la anterior clausula primera ejercerá sus funciones en el municipio de Cheste los días que a continuación se detallan, además los agentes comisionados deberán de presentarse uniformados y equipados de forma reglamentaria.

NOMBRE	APELLIDOS	DÍAS
José Jorge	Romero Campos	12,13 y 14 de noviembre
Noel	Olcina Martínez	12,13 y 14 de noviembre
Eleuterio Jesús	Estudillo Muñoz	12,13 y 14 de noviembre

TERCERA. – Para la prestación de los servicios objeto de este convenio, el personal comisionado recibirá la indemnización de 22,50 euros/hora bruta.

El importe de dichas indemnizaciones ira a cargo del Ayuntamiento de Cheste, el cual abonara con cargo a su presupuesto el importe global al Ayuntamiento de LA POBLA DE VALLBONA siendo este, como centro pagador, el que realizara el pago individualizado de la cantidad correspondiente a cada persona comisionada, efectuando las retenciones a efectos del IRPF que corresponda.

En el caso que para la prestación extraordinaria se meriten los gastos adicionales a los previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Cheste se compromete a abonar la misma previa certificación de los dichos gastos por parte del Ayuntamiento de origen.

Ayuntamiento de Cheste

CUARTA. – La omisión de servicios no supondrá en ningún caso aumento de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cheste, si no que los agentes de la autoridad ejercerán esta, en dicho municipio por el tiempo convenido en régimen de comisión de servicios. En consecuencia, durante la prestación del servicio de carácter extraordinario, los agentes de la policía local comisionados, mantendrán su régimen de alta en la Seguridad Social en su Ayuntamiento de origen.

QUINTA. – El presente convenio tendrá vigencia por el tiempo previsto en su cláusula segunda, sin que sea susceptible de prórroga.

El incumplimiento de las cláusulas de este convenio será causa de su resolución. La misma podrá ser instada por cualquiera de las partes intervinientes. El acuerdo que sobre la resolución del Convenio deberá de ir precedida del trámite de audiencia a la otra de las partes por un plazo de 10 días hábiles.

SEXTA. – Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio se formará una comisión integrada por un representante designado para cada uno de los Ayuntamiento firmantes. En todo caso, el Ayuntamiento de Cheste, habrá de notificar al Ayuntamiento de LA POBLA DE VALLBONA, toda incidencia que surja en la tramitación de este Convenio.

SEPTIMA. – El presente convenio tiene carácter de convenio interadministrativo de los previstos en el artículo 47.2.1) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre. De Régimen jurídico del Sector Público. Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación, efectos y resoluciones, serán resueltas de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contenciosa - Administrativa.

Y después de leído, y en prueba de conformidad las partes suscriben por duplicado ejemplar y sin unidad de acto el presente convenio, siendo su fecha la de la última firma.

EL ALCALDE DE CHESTE

EL ALCALDE DE LA POBLA DE VALLBONA

EL SECRETARIO ACCTAL.
DE CHESTE

LA SECRETARIA DE LA POBLA DE VALLBONA